

AÑO XIII, SERIE II, N.º 49

1925, 290

REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Dr. Mario Sáenz
Por la Facultad

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

Nestor B. Zelaya
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Mario A. de Tezanos Pintos
Raúl Prebisch

Por la Facultad

Dr. José P. Podestá
Dr. Italo Luis Grassi
Por los Graduados

Enrique Julio Ferrarazzo
Emilio Calvo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

Industrialización de fibras indígenas para arpillera, lonas, etc.

- I. Iniciativas realizadas en el país tendientes a la implantación de esta industria. — II. Estudio de las fibras nacionales susceptibles de empleo. La paja de lino. — III. Fomento oficial. Proyectos legislativos. Resultados. — IV. Utilización de la paja de lino. Necesidad de esta industria. Existencia de materia prima. Maquinaria para esta industria. Mano de obra. Combustibles. Costos de producción. Perspectivas de esta industria en el país. — V. Ley de fomento a la fabricación nacional de bolsas para cereales y granos. — VI. Examen de la ley de fomento a la fabricación nacional de bolsas para cereales y granos.

I

Iniciativas realizadas en el país tendientes a la implantación de esta industria

La importancia y el valor económico que para las necesidades del país representa la elaboración industrial de envases para las cosechas de cereales, oleaginosos y otros productos, determinaron en el país un movimiento de opinión en la población agrícola, que llega hasta los poderes públicos y que se inicia a fines del siglo pasado, alcanzando su intensidad máxima durante los años de la conflagración mundial. La carestía de la bolsa para envasar cereales, la paralización comercial de los años de guerra y el monopolio de los fletes en mano de los países beligerantes, colocaron al productor nacional en una situación desastrosa ante la imperiosa necesidad de envasar sus productos y la carestía de la arpillera.

En el año 1890 se realizan los primeros ensayos en el país, tendientes a demostrar la posibilidad de utilizar la paja de lino para la elaboración de fibra susceptible de ser hilada y transformada en tejidos para envases « tipo arpillera », pero recién en 1910 estos ensayos tuvieron un principio de realización práctica con la fundación de la Compañía textil sudamericana, la que inició el estudio técnico y económico de la industria como medida previa a la implantación de ésta en gran escala, importando maquinarias y obreros prácticos, etcétera.

Las primeras experiencias demostraron :

a) Que el producto obtenido en el país, si bien no demostraba ser utilizable en trabajos finos, podía emplearse en la elaboración de telas de envases « tipo arpillera », para cereales, azúcar, lonas impermeables, sogas, cuerdas, etc. ;

b) Que la fibra larga, para la industria de tejidos finos, sólo sería posible obtenerla mediante cultivos especiales.

Esta compañía llegó a determinar el costo de instalación de una fábrica para la producción diaria de 33.400 bolsas (diez millones al año como unidad económica mínima de producción), el que presupuestó en 1.300.000 pesos moneda nacional, y calculó el costo por bolsa en 13 centavos y medio moneda nacional. Fueron estas últimas, conclusiones teóricas a las que llegó la Compañía textil sudamericana, en sus trabajos experimentales, no pasando de allí.

En 1908 se fundó en Rojas, la Compañía de elaboración de fibra de lino, con un capital de 2.000.000 de pesos moneda nacional. Trabajando por medio de un procedimiento puramente mecánico, obtuvo un producto que denominó *fibra corta de lino*, llegando a establecer que la paja, tal como se presenta y sale de las trilladoras mecánicas, da un rendimiento de fibra de 22 por ciento como promedio y 25 por ciento trabajando en buenas condiciones y con paja debidamente cortada.

Esta compañía es la única que en el país llegó a realizar experimentos con paja de lino para la obtención de fibra, de un valor técnico y económico positivo y debidamente documentado. Con la fibra obtenida mediante su procedimiento patentado de desfibración en seco, se realizaron notables ensayos en Alemania y en los centros de la industria textil francesa, obteniéndose los siguientes productos :

a) Tejidos para bolsas, tipo arpillera ;

b) Ponchos, paños, mantas, con la siguiente mezcla : 70 por ciento de fibra de lino y 30 por ciento de lana, y casimires con un 40 por ciento de fibra de lino y 60 por ciento de lana ;

c) Tejidos de hilo de calidad superior;

d) Seda vegetal;

e) Pasta para la fabricación de papeles finos, cartones, etc.

Con la fibra hilada en Alemania por la firma Chemmitzer Aktien-Spinnerei, de Chemnitz, se confeccionaron ponchos, mantas y casimires, en una casa fabricante de tejidos de Buenos Aires, de la firma Moreira y García Conde, con tan excelente resultado, que ésta hizo un pedido de 50.000 kilos de fibra para empezar. La fábrica de Rojas no pudo satisfacer el pedido por no estar aún en condiciones de producción (1910).

Otros ensayos se realizaron en el país con distintas fibras con resultados variables. En Puerto Brugo, Entré Ríos, se inició una industria que utilizaba como materia prima la palma caranday, con excelentes resultados en la elaboración de fibras para cordelería, hilo de engavillar, etc. En Corrientes, cerca de la capital de la provincia, el señor Román Avalos Billinghamurst instaló una fábrica, la de San Carlos, con un capital de 150.000 pesos moneda nacional, en la que obtuvo fibra utilizable, de un textil de la familia de las bromeliáceas, el Caraguatá, planta de germinación espontánea y muy abundante en todo el norte misionero y paraguayo. La fibra obtenida de este textil se utiliza en la fabricación de hilos de engavillar, cordeles y cabullería en general. Es igualmente apta para la fabricación de tejidos para envases, calculándose que se podría obtener la bolsa a un costo que no pasaría de doce centavos. Esta fábrica, después de un período de actividad regularmente largo, dejó de trabajar por falta de nuevos capitales que la alentaran.

El 22 de octubre de 1914, se pone de manifiesto la iniciativa oficial, ante el clamor de las clases productoras del país, alarmadas por la carestía de los envases para cereales, que ya se empezaba a sentir al iniciarse la guerra y que habría de adquirir en los años siguientes todos los caracteres de un problema vital de imposterable solución.

El Poder ejecutivo, en el decreto de fecha 22 de octubre de 1914, decía :

« Siendo necesario atender de una manera eficaz las exigencias del comercio y transporte de los granos que produce la República, dificultados hoy por la carencia de la arpillera y bolsas necesarias para su exportación, que actualmente se reciben del extranjero, y siendo evidente que la producción de la materia prima sería el factor más eficaz para alcanzar en un plazo no lejano la provisión y el abaratamiento de esos envases,

El presidente de la Nación argentina

DECRETA

« Art. 1º. — Nómbrase una comisión de estudio, encargada de aconsejar los medios más prácticos y apropiados que el gobierno de la Nación pudiera adoptar para fomentar el aprovechamiento de las plantas textiles que el país produce, y la instalación de fábricas capaces de elaborar la fibra necesaria para entregar al consumo la cantidad de envases que reclama la exportación de granos y semillas.

« Art. 2º. — La comisión dará preferente atención a las experiencias conocidas sobre este género de plantaciones nacionales y su utilización, y aconsejará las concesiones o favores fiscales que conceptúe necesario sancionar para alcanzar la difusión de esos cultivos y su transformación en fibra calificada para los propósitos que se tienen en vista.

« Art. 3º. — Designase para formar esa comisión a los ingenieros Santiago Brian, don Angel Gallardo y doctor Francisco Seguí; presidente de la Bolsa de cereales, don Eliseo F. Canaveri; don Nicolás Martelli; director de comercio e industrias, don Ricardo Pilla do y director de estadística y economía rural, don Emilio Lahitte.

« Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional. — PLAZA. HORACIO CALDERÓN. »

Esta comisión, en el informe que en fecha de abril de 1915 presentó al Poder ejecutivo, llegaba a las siguientes conclusiones :

« 1º Que de todas las plantas textiles utilizadas hasta el presente, la paja de lino trillado es la que ofrece aplicación más práctica e inmediata para fabricar telas tipo arpillera destinadas al envase de cereales;

2º Que las demás plantas textiles mencionadas (caraguatá, caranday, etc.) son susceptibles, por su cantidad y buena calidad de la fibra que producen, de una aplicación industrial provechosa, una vez que los factores que intervienen en su explotación respondan económicamente al resultado comercial del capital requerido;

3º Que conviene a los intereses de la Nación y resulta necesario para satisfacer los fines del decreto de 22 de octubre próximo pasado, el concurso pecuniario del Estado. »

En las conclusiones 4 y 5 se extiende el informe sobre las formas en que se podría traducir a juicio de la comisión, el concurso del Estado. De ello trataremos más adelante.

El 7 de junio de 1918 fué presentado a la secretaría de la Cámara de diputados un proyecto de ley, cuyo autor es el ingeniero Pedro T. Pagés, el que tiene por objeto fomentar la instalación de fábricas de elaboración de fibras de producción nacional para ser destinadas a la fabricación de telas útiles para la confección de envases para cereales. De acuerdo con una inveterada costumbre del Congreso de la Nación, el proyecto quedó encarpetaado.

La Legislatura de la provincia de Buenos Aires tuvo oportunidad de preocuparse de problema de tan transcendental importancia, en ocasión del proyecto presentado en la sesión del 18 de junio de 1919 por el diputado provincial don Julio César Urien. Este proyecto de ley perseguía un doble propósito :

a) Aprovechamiento de la propiedad fiscal del Delta del Paraná, constituida por terrenos anegadizos actualmente improductivos en un 80 por ciento ;

b) Obtención de la materia prima necesaria para la fabricación de hilo de engavillar y telas para confeccionar bolsas, mediante el cultivo de una semilla importada de Nueva Zelandia y Australia, la del *Phormium tenax* (*Swamp Flax*) que, traducido, quiere decir « lino o fibra de los anegadizos ».

No se llegó a ningún resultado positivo. Este cultivo, a pesar de ser fácilmente adaptado a las condiciones del Delta del Paraná, exige una inmovilización de capitales que aumenta forzosamente el costo de producción. El capital nacional y extranjero, acostumbrado a las empresas más o menos fáciles y de resultados inmediatos, había de hacer caso omiso de una industria que constituía para el país un ensayo de resultados inciertos.

Se hicieron algunos ensayos de cultivo por el gobierno de la provincia, los que se dice, fueron abandonados por no resultar económicos. Evidentemente, estas experiencias no pueden tomarse como definitivas. Sólo mediante cultivos especiales y experimentales de cierta escala y duración, se podrá decir la última palabra sobre el *Phormium thenax*.

En la provincia de Jujuy, en el año 1918, se presentó al Poder ejecutivo de esa provincia un particular solicitando se le eximiera del pago de los impuestos para el establecimiento de una nueva industria textil, consistente en la fabricación de hilo, arpillera, bolsas y alpargatas, utilizando como materia prima, fibra de corteza de « Afata », muy abundante en el Norte. El gobierno hizo lugar a lo solicitado, y acordó una prima. No se tiene mayores noticias de esta industria.

II

*Estudio de las fibras nacionales susceptibles de empleo**La paja de lino*

Son numerosas y abundantes, y la mayoría de germinación espontánea. El *caraguatá*, de la familia de las Bromeliáceas rígidas espinosas, se encuentra en estado indígena en todas las islas, costas del Paraná y parte del Chaco, montes de Corrientes y todo Misiones. Es de germinación espontánea, y se la considera como plaga por su enorme cantidad y por su vigorosa facultad de reproducción. Es de fácil crecimiento. Cortada a flor de tierra para su aprovechamiento industrial, se reproduce al año y medio, dando hojas utilizables. Cada planta tiene de sesenta a ochenta hojas, de un largo que varía entre un metro y medio a dos metros, por un ancho de cinco a ocho centímetros.

La fibra de caraguatá es semejante a la de las agaves, pero de calidad superior; se utiliza en la fabricación de hilos de engavillar, cordeles, etc. El rendimiento por cada cien kilos de hoja varía entre diez y un doce por ciento de fibra. El costo de fabricación de la fibra, por kilo, ha sido calculado en ocho centavos.

El *ybirá*, crece en las mismas condiciones y lugares que el caraguatá. Posee una fibra muy fina y por experimentos hechos en Hamburgo (Alemania), ha sido clasificada como muy superior al cáñamo italiano, que es la fibra considerada como la más resistente del mundo. Es de fibra larga, de aspecto blanco y reluciente, susceptible de ser empleada en la elaboración de tejidos finos.

La *palma caranday*, se extiende por la costa de los ríos en las provincias de Entre Ríos, Corrientes y territorios nacionales del Chaco, Formosa y Misiones, en forma abundante; se puede decir que existe en cantidades inagotables. Renueva sus hojas anualmente con mayor vigor, y no sufre perjuicio ni por el fuego, la seca o la abundancias de lluvias.

La bolsa hecha con fibra de palma caranday resultaría de una calidad extraordinaria y de una duración superior a la confeccionada con arpillera de yute de la India. Experiencias realizadas por fabricantes de Puerto Brugo — Entre Ríos — permiten apreciar su rendimiento en fibra en un cincuenta y cinco por ciento. Se ha vendido antes de la guerra a 200 pesos moneda nacional la tonelada, siendo su costo de transporte de Puerto Brugo a Buenos Aires de

20 pesos la tonelada (en 1914). El *Phormium tenax* (*Swamp Flax*) o fibra de los anegadizos es una planta originaria de Nueva Zelandia donde se la utiliza para la fabricación de telas finísimas y de un papel de primer orden. Se la conoce en su país de origen con el nombre vulgar de « koradi » y a su fibra con el de « mouka »; con esta fibra los indios maories, hábiles tejedores, han fabricado trajes usados por dos y tres generaciones.

Su cultivo en nuestro país permitiría utilizar las doscientas mil hectáreas que aproximadamente abarcan las tierras fiscales del Delta del Paraná, incultas en un 80 por ciento y sin esperanza por mucho tiempo de ser explotadas, dadas las condiciones en que se encuentran. En esas tierras, donde no puede cultivarse ni el maíz ni el trigo, ensayos realizados permiten suponer que el cultivo del *Phormium* sería de éxitos sorprendentes. La composición aluvional de las tierras le es altamente favorable, con un clima muy apropiado. Una hectárea de este cultivo produce fácilmente a los dos años, de ocho a diez mil kilos de fibra, aumentando progresivamente su producción anual durante quince o veinte años. Además, tiene la ventaja de ser una planta perenne y la no menos apreciable de no sufrir plagas, granizos, etc.

Mucho se podría agregar sobre este importante textil. Su mejor elogio ha sido hecho por el ex jefe de la Dirección de estadística y economía rural del ministerio de Agricultura de la Nación, don Emilio Lahitte, en unos apuntes sobre textiles editados en el año 1899, y el ministerio de Agricultura, con fecha de julio de 1918, en un informe que reparte sobre textiles, dice, entre otras cosas, que la fibra del *Phormium* es excelente y su aceptación muy grande en plaza.

Los ensayos de este textil en nuestro país fueron realizados en terrenos seleccionados del delta del Paraná, en el Paraná-Miní, alcanzando el asombroso rendimiento de treinta mil kilos de fibra por hectárea, cuando el cáñamo produce mil kilos como máximo (1).

Paja de lino. — Por su abundancia, su costo ínfimo, su rapidez de elaboración, y su proximidad con relación a los medios de transporte y su situación en los mismos centros de consumo, merece especial atención. En la paja de lino tenemos el medio de independizarnos del monopolio que Inglaterra ejerce en materia de envases para cereales con el yute de la India. Se impone la ayuda oficial que aliente a los capitalistas, mediante aportes, primas, garantías

(1) En la actualidad esos cultivos se prosiguen en el Paraná Miní con resultados al parecer sorprendentes por el rendimiento de materia prima.

y exenciones de impuestos, con la completa seguridad — las experiencias realizadas así permiten asegurarlo — que, en pocos años, el país contará con una industria floreciente que compensará con creces los sacrificios impuestos al erario público. La materia prima abundante y el mercado de consumo amplio, ahorrarán a la economía nacional el valor equivalente de doscientos millones de bolsas que utilizan nuestras industrias agrícolas, azucarera, etc., sin contar con que la nueva industria, originando una mayor actividad y aumento en el tráfico de rodados y ferroviario para el transporte de las cuatrocientas o quinientas mil toneladas de paja de lino que sería necesario trabajar para llegar a satisfacer las necesidades nacionales en telas de embalajes, bolsas, lonas y lonetas, hilos de atar y engavillar, y muchísimas otras aplicaciones, daría lugar a la ocupación permanente de cuarenta a cincuenta mil obreros en las industrias principales y secundarias de la utilización de esta fibra.

La cantidad de paja producida cada año puede calcularse de los siguientes datos : Tomando el promedio del quinquenio 1917-18-1921-22, la superficie de cultivos de lino fué de 1.345.888 hectáreas. Este promedio es inferior al del quinquenio 1912-13-1916-17, que alcanza a la cifra de 1.459.562 hectáreas, y si comparamos las hectáreas cosechadas en 1922-23, que alcanzan a 1.730.000, con las de la última cosecha 1924-25, que pasa de 2.000.000 hectáreas, hemos de concluir que la cantidad de materia prima utilizable es enorme frente a las necesidades del consumo nacional.

La hectárea de lino puede producir, bien cortada, hasta tres y cuatro toneladas de paja. Tomemos como base de nuestros cálculos dos y media toneladas por hectárea. Si tomamos como promedio de hectáreas cultivadas el del quinquenio 1917-18-1921-22, es decir, 1.345.888 hectáreas, podríamos llegar a las siguientes conclusiones :

Area cultivada con lino, 1.350.000 hectáreas; producción de paja de lino por hectárea, 2500 kilos; parte aprovechable de la paja, 75 por ciento, 1875 kilos; las 1.350.000 hectáreas, en paja aprovechable, 2.531.250 toneladas; esta paja dará en fibra, a razón del 15 por ciento, 379.687,50 toneladas; calculando un rendimiento de tela del 80 por ciento, 303.750 toneladas; calculando el peso por bolsa en 400 gramos, podrían fabricarse 759.375.000 bolsas.

Relacionadas las cifras que anteceden con cada hectárea cultivada, ofrecen los siguientes resultados :

Paja residuaria, 2500 kilos; paja aprovechable, 1875 kilos; fibra que puede obtenerse, 15 por ciento, 281,25 kilos; tela que puede

fabricarse, 80 por ciento, 225 kilos; número de bolsas de 400 gramos, 562 bolsas.

Es decir, que podemos o que podríamos abastecer con la nueva industria no sólo las necesidades del consumo nacional, que hemos calculado en doscientos millones de bolsas, sino también las de los países vecinos, Brasil y Chile, para envasar sus producciones de café, cereales, nitratos, etc. De la magnitud de las cifras expuestas puede deducirse el enorme y grandioso porvenir a que está llamada esta industria en el país.

A la utilización de la paja de lino hemos de dedicar especial atención en este trabajo, una vez insertados los proyectos de ley tendientes al fomento de esta industria, de que son autores don Julio César Urien y el ingeniero Pedro T. Pagés. Finalmente, citaremos, como complemento a este capítulo, que en distintas exposiciones industriales, nacionales y extranjeras, figuraron fibras, hilos y tejidos obtenidos de los siguientes textiles indígenas : chaguar, caraguatá, ibirá, ezipó, tacuarí, tacuarillá, carrizo, yataí, palma caranday, pindó del Chaco, guaembepí, yucá, palo borracho, espartos, ágave, cáñamo, ortiga gigante, afata, etc. Muchas de estas fibras eran ya conocidas en la época colonial del virreynato, y el tirano López, en el Paraguay, usó en la pequeña marina que poseía, exclusivamente fibra de ezipó para las jarcias y cabullería.

III

Fomento oficial. Proyectos legislativos. Resultados

Habíamos dejado para otro capítulo la consideración de las iniciativas oficiales y legislativas surgidas en el país con el propósito de fomentar la industria textil para la obtención de fibra útil a la fabricación de envases tipo arpillera para cereales. Corresponde ahora la transcripción de las medidas de fomento aconsejadas por la comisión de estudios nobrada por el Poder ejecutivo en su decreto citado de fecha 22 de octubre de 1914.

En el punto 4 de su informe, la comisión establecía que « el concurso del Estado podía acordarse en las tres formas siguientes :

« a) A las empresas que establezcan fábricas para producir *tela* obtenida de la fibra de *paja de lino trillado* apropiada para las bolsas destinadas para envases y transporte de cereales y que serían entregadas al consumo público por un precio que no exceda de vein-

ticinco centavos moneda nacional de curso legal el kilo de arpillera.

Cada una de estas fábricas deberá tener capacidad para elaborar por lo menos cinco mil toneladas de fibra y fabricar tela para diez millones de bolsas.

« b) A las fábricas destinadas solamente a elaborar *con la paja de lino trillado, fibra útil* para hilados y tejidos tipo arpillera y que tengan capacidad para producir por lo menos, cinco mil toneladas de fibra por año.

El concurso del Poder ejecutivo sobre estas dos formas de producción se limitará a un máximo de fibra y tela necesaria para entregar al comercio cien millones de bolsas, cualquiera que fuera el número de las fábricas acogidas a esta protección del Estado.

« c) A las fábricas que produzcan fibras de caraguatá, caranday, eivirá, o cualquiera otra planta textil indígena, una vez que hubieran demostrado a satisfacción del Estado, la practicabilidad del aprovechamiento de estas plantas y comprobado la constitución del capital necesario para su instalación.

« d) Que para estos fines, el Estado podría adoptar cualquiera de los sistemas usuales de protección; esto es : primas, garantías de interés, aporte de capital y exención de impuestos y contribuciones, y para cada uno de esos casos sometemos a la consideración de V. E. las condiciones siguientes :

« *Primas* : El Estado acordará por el término máximo de cinco años una prima anual de 6 por ciento sobre un capital que no exceda de un millón de pesos moneda nacional a cada una de las empresas que elaboren fibras y fabriquen por lo menos cuatro mil toneladas de tela necesaria para diez millones de bolsas.

« Se acordará igual prima, sobre un capital que no exceda de quinientos mil pesos a las fábricas que solamente elaboren fibra de lino trillado con capacidad mínima de cinco mil toneladas por año y cuyo precio de venta será establecido de acuerdo con el Poder ejecutivo.

« Estas primas cesarán antes de cinco años, cuando las fábricas obtengan un beneficio neto del 10 por ciento sobre el capital invertido y reconocido por el Poder ejecutivo. Los beneficios netos que excedan del 10 por ciento se destinarán exclusivamente a reembolsar al Estado el valor de las primas pagadas, a cuyo efecto el Poder ejecutivo fiscalizará la explotación de la fábrica y su contabilidad.

« La primera prima se pagará a medida que las empresas vayan comprobando ante el Poder ejecutivo la constitución del capital necesario para su instalación y en proporción de éste, y, en lo sucesivo, al principio de cada año industrial.

« *Garantías* : El Estado garantiza 6 por ciento de interés anual durante cinco años, a los capitales invertidos en el establecimiento de las fábricas mencionadas. Cuando el beneficio neto exceda del 6 por ciento, el excedente se destinará exclusivamente a reembolsar las sumas que hubiera pagado el Estado por concepto de la garantía acordada.

« *Aporte de capital* : El Poder ejecutivo contratará con empresas establecidas o que establezcan dentro de los tres años de la fecha de esta ley, la instalación de fábricas para la producción de fibra, filatura y tejeduría obtenidas de la paja de lino trillado y destinada principalmente, a la confección de bolsas para envases de cereales y otros productos.

Estas fábricas pueden distinguirse en dos categorías :

1° Para la elaboración de fibra de lino trillado;

2° Para la elaboración de la misma fibra y fabricación de arpillera.

« Cada fábrica de la primera categoría deberá constituirse con un capital no menor de 500.000 pesos moneda nacional y comprometerse a producir anualmente, un minimum de cinco mil toneladas de fibra y a venderla, en fábrica, al precio máximo que se establezca de acuerdo con el Poder ejecutivo.

« Cada fábrica de la segunda categoría deberá constituirse con un capital no menor de 1.000.000 de pesos moneda nacional y comprometerse a producir anualmente la cantidad de tela (tipo arpillera) necesaria para la confección de un minimum de diez millones de bolsas del peso medio de 400 gramos cada una y a venderla en fábrica a un precio que no exceda de 250 pesos moneda nacional la tonelada.

La Nación emitirá hasta cinco millones de pesos en títulos que se denominarán « fomento agrícola » y fijará su interés y amortización.

« Estos títulos serán entregados proporcionalmente en préstamo y a la par, a las empresas que se acojan a este beneficio, hasta un maximum de 250.000 pesos para la primera categoría y de 500.000 pesos para las de la segunda categoría.

« El Banco de la Nación estará autorizado para cubrir, a la par, los títulos entregados a las fábricas; percibirá las sumas que éstas hayan de devolver anualmente según los contratos respectivos, y hará el servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos en la forma que lo disponga el Poder ejecutivo nacional.

« Para estar en condiciones de recibir estos préstamos, las fábricas deberán comprobar la inversión del 50 por ciento del capital.

necesario para su completa instalación en terrenos, edificios y maquinarias.

« Cuando los beneficios de las fábricas excedan del 10 por ciento del capital invertido, el excedente se aplicará, cada año, al servicio de la amortización e interés de los títulos emitidos, hasta la total cancelación de las sumas que por este concepto hubiera adelantado el Estado.

La Nación tendrá título hipotecario sobre todos los bienes de las fábricas y en caso de falencia o falta de cumplimiento a las cláusulas de los contratos respectivos, será acreedor privilegiado hasta el monto de las sumas que hubiera entregado.

« *Exención de impuestos* : Cualquiera que fuese el sistema de protección adoptado y la categoría de las fábricas que la ley autorice, se les acordará exención de derechos aduaneros para las maquinarias, materiales y útiles destinados a esta industria, así como de todo impuesto y contribución nacional, provincial y municipal, por el término de cinco años, contados desde la fecha del contrato que celebren con el Poder ejecutivo. »

Hasta aquí el informe de la comisión: Lástima grande que tantas experiencias de aliento realizadas en el país y tan meditados estudios no hayan estimulado al Congreso de la Nación para abocarse al estudio de la solución que demandan intereses vitales de la economía nacional.

En lugar de políticos, llévense como representantes de la Nación al Congreso hombres capacitados de las clases productoras, técnicos e industriales, que son los que más directamente conocen las necesidades económicas de las industrias y de la producción, y veremos los proyectos convertirse en leyes y a las leyes traducirse en hechos concretos y prácticos. Mientras tal no suceda, hemos de continuar en la contemplación de las cosas y hemos de ver primar los apetitos políticos sobre las necesidades económicas.

Inspirándose en las conclusiones a que arribara la Comisión de estudio, el ingeniero Pedro T. Pagés redactó el siguiente proyecto de ley, que fué presentado a la secretaría de la Cámara de diputados con fecha de 7 de junio de 1918 :

« Art. 1º. — Las empresas que establecieran fábricas de elaboración de fibras de producción nacional, para ser destinadas a la fabricación de telas útiles para la confección de envases de cereales, gozarán de la garantía del 6 por ciento anual, sobre el capital invertido en las instalaciones correspondientes, durante el período de cinco años, a contar desde el funcionamiento de la fábrica, hasta 1.500.000 pesos moneda nacional de curso legal, siempre que la ca-

pacidad mínima de producción de tela por año exceda de la necesaria para hacer diez millones de bolsas, de un peso, término medio, cada una, de 400 gramos, y que sean entregadas al agricultor por el precio máximo de 25 centavos moneda nacional de curso legal cada bolsa.

« Art. 2°. — La garantía termina cuando las empresas obtengan un beneficio neto de 10 por ciento anual sobre el capital invertido, reconocido por el Poder ejecutivo. Cuando los beneficios excedan del 10 por ciento neto, el excedente se destinará, primero y exclusivamente, para reembolsar el valor de los préstamos a que se refiere el artículo tercero, y de la garantía acordada por el artículo primero, para cuyo efecto el Poder ejecutivo fiscalizará las operaciones de la elaboración de textiles, la confección de telas y bolsas, en las fábricas que se instalen, acogiéndose a los beneficios de la presente ley, interviniendo en la contabilidad y fiscalizando la administración.

« Art. 3°. — Queda autorizado el Poder ejecutivo para emitir hasta 6.000.000 de pesos moneda nacional de curso legal en títulos, cuyo interés y amortización establecerá, para fomentar la instalación de fábricas de elaboración de textiles de producción nacional y fabricación de telas destinadas a la confección de envases para cereales, pudiendo acordar en calidad de préstamos, hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional en dichos títulos, a las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley, por cada diez millones de bolsas de capacidad de producción de las instalaciones de la fábrica, debiendo las empresas atender al servicio de intereses y amortización de los títulos que recibirán en este concepto.

Art. 4°. — Cuando el Poder ejecutivo otorgue los préstamos autorizados por el artículo tercero, el crédito tendrá título hipotecario sobre todos los bienes de la fábrica y en caso de falencia o falta de cumplimiento a las cláusulas de los contratos respectivos, será considerado como crédito con privilegio general hasta el importe total de las sumas que se adeudaran por concepto de préstamo y garantía.

« Art. 5°. — Queda autorizado el Poder ejecutivo para establecer una prima de 50.000 pesos moneda nacional de curso legal que será abonada con los títulos que se autorizan a emitir en el artículo tercero, para la fábrica que durante tres años consecutivos, produzca treinta millones de bolsas por año, en el período de diez años, a contar de la promulgación de la presente ley.

« Art. 6°. — El Poder ejecutivo podrá iniciar gestiones ante los países donde se fabriquen maquinarias para la elaboración de tex-

tiles y demás elementos destinados a la confección de la tela a que se refiere la presente ley, para conseguir en las condiciones más ventajosas posibles, su importación al país.

« Art. 7º. — Queda exceptuado de todo derecho de importación o aduanero, la introducción de maquinarias, materiales, piezas de repuesto y útiles destinados a la instalación de fábricas para la elaboración de textiles, confección de telas y bolsas, a que se refiere la presente ley, como igualmente de todo impuesto de contribución nacional, provincial y municipal, las fábricas que se acojan a sus beneficios, durante el término de diez años, a contar desde el día de la fecha de su instalación y funcionamiento.

« Art. 8º. — Las fábricas de las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley, deberán elaborar, a los dos años de iniciar su elaboración, como *mínimum*, el 80 por ciento de la capacidad de producción que se indica en el artículo tercero.

« Art. 9º. — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán a la misma.

« Art. 10. — El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley. »

Como es fácil observarlo, este proyecto de ley, con ligeras modificaciones, es la reproducción de las conclusiones a que llegara la Comisión de estudios en su informe presentado en el año 1915. No ha salido, por otra parte, de las carpetas de la Comisión de legislación de la Cámara de diputados.

El proyecto que sobre aprovechamiento de las tierras fiscales de la provincia de Buenos Aires, en el delta del Paraná, mediante el cultivo del *Phormium Tenax*, presentara a la Legislatura de esa provincia el diputado provincial don Julio César Urien, está concebido en los siguientes términos :

« *El Senado y Cámara de diputados, etc.*

« Art. 1º. — Con el propósito de fomentar la producción nacional de hilo para agavillar, para tejer bolsas, para plantillas de alpargatas, etc., el Poder ejecutivo entregará a la sociedad anónima La Textil Argentina, 2500 hectáreas de tierra fiscal lindando con el lote número 129 de su propiedad en la sección segunda de las islas del Delta del Paraná.

« Art. 2º. — El Poder ejecutivo escriturará a favor de la sociedad anónima La Textil Argentina, las 2500 hectáreas de referencia, si en el término de diez años tiene en ellas cinco millones de plantas textiles en condiciones de cosechar.

« Art. 3°. — Si la sociedad anónima La Textil Argentina no cumple con lo establecido en el artículo anterior, las tierras volverán a poder del gobierno de la provincia, con todas las plantaciones, mejoras y obras que se hayan hecho en ellas.

« Art. 4°. — Los actuales miembros de la sociedad anónima La Textil Argentina, no podrán aumentar sus respectivos capitales hasta el 31 de diciembre de 1919.

« Art. 5°. — La sociedad anónima La Textil Argentina, queda obligada a aceptar como socios con una o diez acciones de 100 pesos moneda nacional cada una, a todos los interesados que se presenten por intermedio del ministerio de Obras públicas, hasta la misma fecha señalada en el artículo anterior.

« Art. 6°. — El Poder ejecutivo queda autorizado a entregar con el mismo propósito y en las condiciones de los artículos 1°, 2° y 3°, las tierras fiscales de las islas del Delta, en fracciones de 2000 hectáreas a sociedades anónimas con 200.000 pesos moneda nacional de capital realizado.

« Art. 7°. — Comuníquese al Poder ejecutivo. »

Este proyecto de ley tenía, entre otras finalidades de las ya apuntadas, la de despertar y organizar la cooperación agrícola en el país, facilitando la adquisición de acciones a los agricultores más modestos, dando así a la industria los capitales que habrían de provocar, con el nacimiento de ésta, la independencia nacional con respecto a los mercados extranjeros productores de arpillera. Sancionado el proyecto por la Cámara de diputados, la ley no siguió adelante.

IV

Utilización de la paja de lino. Necesidad de esta industria. Existencia de materia prima. Maquinaria para esta industria. Mano de obra. Combustible. Costos de producción. Perspectivas de la industria en el país.

Necesidad de esta industria. — La necesidad de envasar anualmente el producto de más de quince millones de hectáreas cultivadas en toda la República con trigo, maíz, avena, cebada, lino, centeno, etc., debería preocupar seriamente a las autoridades nacionales y a los agricultores del país; cuando entre esas necesidades de quince millones de hectáreas cultivadas, se encuentra una primordial representada por las cincuenta mil toneladas de arpillera y bolsas importadas en el año 1918 por valor de 118 millones de pesos mone-

da nacional, representando el 10,3 por ciento de todas las importaciones argentinas de ese año, nos hallamos ante un hecho que significa algo que debe obligar a pueblos y gobiernos, impostergablemente, a unirse en una acción conjunta y enérgica para remediarlo.

Hubo años durante la guerra en que no era aventurado decir que el aumento del área cultivada se encontraba obstaculizado, en parte, por la carestía de la bolsa, carestía que supieron utilizar admirablemente y con gran provecho, monopolistas e intermediarios, extorsionando al agricultor en formas inauditas. El año 1918 marcó el record del precio de la bolsa, el que llegó a fijarse en sesenta y cinco centavos moneda nacional por la Royal commission inglesa, que había monopolizado la importación de arpillera, y alcanzado, gracias a los intermediarios, los extorsivos precios de un peso con veinte centavos hasta un peso con ochenta centavos en poder del agricultor. Así, a la incertidumbre del productor debida a causas naturales, como ser las variaciones climatéricas, la langosta, etc., se agregó la del precio de la bolsa, que por ser exagerado y verdaderamente prohibitivo, mermó considerablemente los beneficios esperados, ocasionando a veces pérdidas considerables.

Se impone liberar al productor nacional de la *tiranía del envase*, ejercida por los mercados extranjeros, evitando al mismo tiempo la salida del país de cien millones de pesos moneda nacional anuales, en concepto de pago de la arpillera y las bolsas que se importan, y la única forma de llegar a evitar la « tiranía de la bolsa » reside en la posibilidad material de establecer en el país y explotar, con fibras nacionales, la industria de fabricación de tela apropiada para bolsas y cuyo costo de adquisición para el agricultor sea inferior o igual como máximo al de la tela de yute o arpillera de la India que para la confección de bolsas necesitan importar nuestras fábricas. Es lo que pasamos a examinar.

Existencia de materia prima. — Hemos visto que en el país existen numerosas variedades de plantas textiles cuya fibra es perfectamente aplicable a la fabricación de telas de embalaje para bolsas, y que algunas de estas variedades de plantas se están utilizando para la extracción de fibras en instalaciones industriales de carácter fabril, faltándoles sólo desarrollarlas mediante el auxilio de los capitales necesarios.

La industria interna utiliza estas fibras que se transforman en hilos de atar, cordeles, cabullería, etc. Por otra parte, los serios estudios y trabajos de aliento que es público fueron realizados antes de la guerra europea sobre la aplicación de las fibras de la paja de lino de las trilladoras, para fabricación de telas para bolsas, per-

miten esperar que en este desecho de las cosechas anuales de lino y lineta, se encuentre material de sobra para obtener la tela para bolsas.

Citamos al comenzar este trabajo, que la comisión de estudios nombrada por el Poder ejecutivo en 1914 para « aconsejar los medios más prácticos y apropiados que el gobierno de la Nación pudiera adoptar para fomentar el aprovechamiento de las plantas textiles que el país produce, y la instalación de fábricas capaces de elaborar la fibra necesaria para entregar al consumo la cantidad de envases que reclama la exportación de « granos y semillas », había llegado como conclusión final a establecer que « de todas las plantas textiles utilizadas hasta el presente, la fibra de paja de lino trillado, es la que ofrece aplicación más práctica e inmediata para fabricar telas (tipo arpillera) destinadas al envase de cereales ».

Dada la cantidad de hectáreas sembradas con el lino y el rendimiento de paja por hectárea, podemos calcular una producción anual de seis millones de toneladas (cuatro toneladas por hectárea), y suponiendo que sólo se utilice la tercera parte o sean dos millones de toneladas de paja, se obtendrían 400.000 toneladas de fibra apta para ser transformada en tela para bolsas, es decir, poco menos de diez veces la cantidad de fibra que sería necesario emplear para obtener toda la tela necesaria en la confección de los 160.000.000 de bolsas que como *mínimum* se consumen anualmente.

Dos procedimientos han sido puestos en práctica en el país en condiciones fabriles para la utilización de la fibra de lino de las trilladoras; un « procedimiento en seco », cuyos productos, fibras, hilos y tejidos han podido verse expuestos por la hoy disuelta Compañía de elaboración de fibras de lino, de Rojas, y que aun pueden verse en cuadros de la Dirección de economía rural y estadística del ministerio de Agricultura de la Nación, y otro procedimiento llamado « termo-químico-mecánico », puesto en práctica por la Compañía textil sudamericana, también disuelta, en su fábrica de la calle Medrano en esta capital, y con el cual se han obtenido las muestras acabadas que han sido exhibidas oportunamente en exposiciones industriales.

Con ambos procedimientos se afirma se pueden obtener bolsas nacionales tan buenas, si no mejores, que las confeccionadas con yute importado y a un precio 50 por ciento más barato, una vez la industria haya adquirido cierto perfeccionamiento, por el hecho de usar fibra de paja de lino, con la cual no puede competir en precio ni en calidad de fibra, el yute de la India.

La Compañía de elaboración de fibras de lino de Rojas ha pu-

blicado folletos conteniendo abundante información y documentos comprobatorios de los excelentes resultados obtenidos con la fibra de lino trillado, resultados que fueron controlados por reputadas autoridades técnicas de Alemania y Francia. Los propósitos de esta compañía fueron anulados por el estallido de la guerra europea, pues, según se declara, en momentos que tenía todo listo para comenzar las instalaciones de una gran fábrica en las inmediaciones de Rosario de Santa Fe, fué detenida la maquinaria comprada y pagada por valor de 250.000 pesos moneda nacional, por el bloqueo del puerto de Hamburgo.

Durante los cuatro años de guerra, se disolvió la única compañía que había llegado a resultados prácticos de una importancia positiva y real, adquiriéndose las maquinarias de la instalación de Rojas por la industria algodonera del Brasil...

Maquinaria para esta industria. — Los experimentos hechos en el país con fibras nacionales se han realizado y se están realizando por pequeñas industrias locales, en forma fabril; no se trata ya de sencillos ensayos de laboratorio. La industria argentina conoce y domina el tratamiento de las plantas textiles y el empleo de las maquinarias apropiadas. Los costos de producción han sido calculados basándolos en hechos prácticos producidos en escala mayor. Tenemos así casi todos los elementos para fundar la industria en la proporción que las necesidades agrícolas del país lo requiere. La maquinaria a emplearse es de sencilla construcción, susceptible aun de efectuarse en el país, como se puede deducir de los adelantos de la industria mecánica argentina expuestos en la exposición que se realiza actualmente en Palermo en las instalaciones de la Sociedad rural argentina, y en último caso, su adquisición en el extranjero no ofrece dificultad alguna.

Mano de obra. — Quienes no conocen sino los clásicos procedimientos del enriado o del desfibrado por el enriado de las plantas textiles en el agua, procedimiento lento y engorroso, han de considerar como un obstáculo insuperable encontrar la mano de obra que satisfaga las necesidades técnicas de la industria.

Este inconveniente ha sido salvado por la Compañía de elaboración de fibras de lino, de Rojas, hoy disuelta, mediante su procedimiento « de desfibrado en seco », patentado en 1910 bajo el número 6026, habiéndose logrado, mediante el mismo, substituir el difícil enriado en el agua, tal como se practica con el lino europeo y para el yute de la India, por un procedimiento más sencillo, rápido y económico. La desfibración se consigue en pocos minutos, abaratándose enormemente los costos de producción.

La mano de obra, en estas condiciones, se reduce a una simple operación mecánica de vigilancia del trabajo que efectúan casi automáticamente las mismas máquinas.

Combustible. — Lo facilita la misma materia prima. Los residuos del desfibrado proveen de todo el combustible necesario para poner en presión las calderas de las instalaciones fabriles. Estos residuos que se han utilizado como combustible por las primeras fábricas del país, y que podrían utilizarse si resurgiera la industria, tienen aplicaciones aun más útiles en la fabricación de cartón, papel de embalaje, para liga en la fabricación de ladrillos, sin contar con que la celulosa que se elimina en la desfibración mecánica, es la materia prima de una industria que está adquiriendo proyecciones enormes : la elaboración de seda artificial.

Aun haciendo abstracción de estos residuos, queda en las eras un 20 por ciento de paja de lino no utilizable como materia prima, y la cantidad muy grande de eras de paja de trigo, avena, etc., que satisfacen ampliamente la necesidad del combustible, con un costo igual a cero o cuanto más insignificante, dado que las eras de las cosechas no se utilizan por lo general, sino para celebrar las fiestas de San Juan y de San Pedro.

Costos de producción. — En los costos de producción de la fibra nacional se encuentra la base de la solución del problema de la independencia nacional en cuanto a envases para la agricultura se refiere.

Tomando la cotización de la arpillera de la India a fines de agosto de 1919 en 90 chelines, cada cien yardas de 10 onzas — en Calcuta — o sean 62,63 pesos oro, a lo que hay que agregar 15 por ciento de fletes y gastos hasta el puerto de Buenos Aires, es decir, un total de 25 pesos oro por cien yardas de 282 gramos por yarda, resulta el kilo de la arpillera, libre de derechos, a 2 pesos moneda nacional. A este precio, la bolsa para trigo, maíz, avena o lino que pesa 370 gramos resulta a 0,74 pesos moneda nacional cada una, a lo que habría que agregar medio centavo por confección de la bolsa y la ganancia del fabricante de bolsas. Naturalmente, ya no rigen estos precios, para el mercado. Los citamos solamente como dato ilustrativo de las condiciones creadas por la guerra.

Para calcular lo que costaría una bolsa confeccionada con fibra de lino, tomaremos el siguiente presupuesto de la Compañía textil sudamericana, insertado en el informe oficial de la comisión de estudios nombrada por decreto del Poder ejecutivo en 1914 :

Instalación para producir 5000 toneladas de fibra y de éstas fabricar 10.000.000 bolsas para cereales (año de 300 días) :

<i>Inmuebles</i> : terreno, edificios, etc.	\$ ^m / ₄	10.000
<i>Construcciones</i> : galpones, depósitos, instalación de agua y desagües		100.000
<i>Maquinaria</i> : para producir diariamente 16.800 kilos de fibra y fabricar 33.400 bolsas, 10 millones al año		700.000
Costo de la instalación		810.000
<i>Capital</i> necesario para la compra de la materia prima, 25.000 toneladas de paja de lino ya pasada por la trilladora, pago de personal y gastos de iniciación		490.000
<i>Capital</i> necesario para la instalación e iniciar la producción de la fábrica total		1.300.000

Ahora bien, el presupuesto de gastos diarios de la fábrica para producir diariamente 16.800 kilos de estopa y fabricar 33.400 bolsas para envases de cereales, incluyendo materia prima, ingredientes químicos (1) combustible, lubricación, personal, amortización y seguros, reparaciones y gastos de administración, ha sido fijado por la Compañía textil sudamericana, en 4.509.70 pesos moneda nacional, lo que da para 33.400 bolsas de producción diaria, un costo unitario de 0,13½ pesos moneda nacional.

La Compañía de elaboración de fibras de lino, de Rojas, según cálculos insertados en el mismo informe de la Comisión de estudios de 1914, calculó el costo de una bolsa nacional para granos, hecha con fibra de paja de las trilladoras mecánicas, terminada y lista para ser entregada al consumo, entre 9 y 9 centavos y medio moneda nacional.

Estos cálculos fueron hechos teniendo en cuenta la situación de ante-guerra, en que los sueldos y los transportes, etc., no eran tan elevados como ahora.

Si consideramos los costos de producción para después de la guerra, ya éstos no son tan bajos y económicos en relación al costo de la arpillera, pero, como podrá apreciarse, una diferencia digna de tenerse en cuenta es posible anotarla, y es posible con la experiencia ulterior y un mayor perfeccionamiento, técnico, que esa diferencia sea aumentada.

La cuenta que podríamos formular sería la siguiente :

Kilo de fibra de lino listo para entrar a las operaciones de hilar y tejer	\$ ^m / ₄	0,20
Costo de hilar y tejer un kilo de fibra para tela de 10 onzas — 282 gramos — de peso a 0,30 pesos		0,30
Costo de un kilo de tela fibra de lino		0,50

(1) Para el desfibrado con el procedimiento *termo-químico-mecánico*.

Costo de 370 gramos de tela para una bolsa	0,185
Costo de confección, medio centavo por bolsa	0,005
<i>Costo de una bolsa en fábrica</i>	0,19

Tomemos ahora la cotización en plaza de la arpillera de yute de la India al 31 de agosto de 1923, según datos de la Dirección de economía rural y estadística del ministerio de Agricultura de la Nación. Tenemos :

Precio de la arpillera por yarda de 10 onzas — 282 gramos — de peso	\$ %	0,095
Precio por kilo		0,0337
Precio por kilo en el equivalente a papel	\$ %	0,77
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, yute, cada una		0,28 ½
Sumando medio centavo en concepto de confección de bolsa cada una		0,29

Resumiendo, tenemos :

<i>Tela de yute importado</i> (cotización de agosto de 1923) :		
Costo por kilo	\$ %	0,77
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, yute, cada una		0,29
<i>Tela de fibra de lino, producto nacional</i> :		
Costo por kilo	\$ %	0,50
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, lino, cada una		0,19

Si comparamos el costo de la bolsa nacional calculando para 1923 en 0,19 centavos moneda nacional cada una, con el que resulta de las investigaciones hechas por la Comisión de estudios de octubre de 1914, la diferencia de 10 centavos (0,19-0,09) es relativamente grande. Esta diferencia tiene su explicación en el cambio de las condiciones económicas de la producción por la suba de los jornales y demás factores que intervienen.

Este cambio también lo ha experimentado la India inglesa, como todo el resto del mundo, y la diferencia de costos que va de 0,19 centavos (bolsa nacional) a 0,29 centavos (bolsa de yute importada) permite suponer que la industria nacional tiene un amplio margen para poder competir siempre con gran ventaja sobre el artículo extranjero.

Perspectivas de esta industria en el país. — La estadística oficial consigna la cifra de 118.160.459 pesos moneda nacional, como valor efectivo de los 49.140.456 kilos de arpillera y bolsas de yute importados en 1918, a saber, 12.449.441 kilos de bolsas por valor de 29.935.247 pesos y 36.691.446 kilos de arpillera por valor de 88.319.236 pesos moneda nacional, lo que en conjunto representa el 10 y 3 por ciento de todas las importaciones argentinas. Desde luego,

la industria argentina de bolsas a base de fibra nacional hilada y tejida en el país, evitaría la salida de esa enorme suma de dinero cada año, la que quedaría repartida en la República como aumento de la riqueza creada entre agricultores por suministro de paja de las trilladoras, en los fletes por transporte de la paja, en los jornales de los obreros de las fábricas de tela y bolsas y como ganancia de fabricantes y consumidores.

Está calculado que la industria completa de producción de bolsas con tela nacional, con las industrias complementarias a que daría origen, como ser, filatura de la fibra, hilos para atar lana y para segadoras, engavillar, etc., lonas y lonetas, etc., daría lugar al empleo lucrativo de 20.000.000 de pesos moneda nacional y sostendría fácilmente de 40 a 50.000 obreros en las distintas fábricas, lo que podría ser duplicado, si la República Argentina fuera proveedora, como tiene elementos para serlo, de los 200.000.000 de bolsas que consumen anualmente Brasil y Chile para envases del café, yerba y de los nitratos, dado que esos países, no obstante disponer de variedades numerosas de fibras indígenas, el Brasil particularmente, dependen, como el resto del mundo, del yute de la India para sus envases, no teniendo el recurso que tiene la Argentina de la enorme producción residuaria de paja de lino trillado que dejan nuestras cosechas.

V

Ley de fomento a la fabricación nacional de bolsas para cereales y granos

Art. 1º. — Autorízase al Poder ejecutivo nacional para conceder, a las fábricas que se instalen dentro de los tres (3) años de la fecha de esta ley, una prima de estímulo a la fabricación nacional de tela para cereales y granos, siempre que se emplee para su fabricación fibra de producción nacional y sea hilada y tejida en el país, con sujeción a las disposiciones siguientes :

Art. 2º. — Las primas a que se refiere el artículo anterior serán acordadas :

a) 50.000 pesos moneda nacional a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 1.000.000 de metros anuales de tela de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho;

b) 150.000 pesos moneda nacional, a cada una de las dos primeras

fábricas con capacidad de producción de 5.000.000 de metros anuales de tela de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho;

c) 300.000 pesos moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 10.000.000 de metros anuales de tela, de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho.

Art. 3º. — Las primas referidas sólo podrán ser acordadas cuando a pedido de la fábrica sea comprobado, por la autoridad que designe el ministerio de Agricultura de la Nación :

1º Que han sido confeccionados el mínimum de metros anuales de tela requeridos por el artículo 2º;

2º Que la resistencia de la tela es la suficiente para las necesidades normales del envase, almacenaje y tráfico de los cereales y granos en bolsas;

3º Que la fábrica acogida a los beneficios de esta ley ha presentado al Poder ejecutivo garantía de que en los años sucesivos, mientras usufructúe la prima, cumplirá lo dispuesto en ella.

Art. 4º. — La tela que produzcan las fábricas que gocen de los beneficios de la presente ley no podrá ser vendida a mayor precio que el de 0,22 pesos moneda nacional (2) y a no más de 0,30 pesos moneda nacional la bolsa para cereales confeccionada con ella y no podrán ser artículos de exportación mientras no sean satisfechas las necesidades nacionales.

Art. 5º. — Autorízase asimismo al Poder ejecutivo de la Nación a emitir hasta 2.000.000 de pesos moneda nacional, en títulos de Estado que se denominará de « fomento a la fabricación nacional de tela para bolsas de cereales y granos ». Estos títulos gozarán de un interés anual del 7 por ciento pagadero cada año, que garante la Nación, y serán rescatados totalmente y por su valor nominal al finalizar los cinco años de su emisión.

Art. 6º. — El Poder ejecutivo podrá acordar a cada compañía, sociedad o firma individual, de las seis primeras que se acojan a los beneficios de esta ley y se comprometan a la fabricación anual del mínimum de metros de tela, establecido en cualquiera de los incisos del artículo 2º un préstamo a la par en títulos de « fomento a la fabricación nacional de tela para bolsas de cereales y granos », hasta el siguiente máximo :

100.000 pesos moneda nacional, a cada una de las dos primeras

(2) Por cada metro lineal de un metro de ancho y 350 ó 300 gramos de peso por cada metro lineal de un metro de ancho.

fábricas con capacidad de producción de 1.000.000 de metros de tela, por fábrica.

350.000 pesos moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con una capacidad de producción de 5.000.000 de metros de tela, por fábrica.

550.000 pesos moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 10.000.000 de metros de tela, por fábrica.

Art. 7°. — Las compañías, sociedades o firmas individuales que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán presentarse por escrito al Poder ejecutivo, manifestando la magnitud de las instalaciones que efectuarán, su ubicación, la fecha de iniciación de las operaciones fabriles y que están dispuestas a firmar por diez años el contrato respectivo, cuyas especificaciones se establecerán en la reglamentación de esta ley.

Art. 8°. — Los préstamos a que se refiere al artículo 5° sólo podrán ser acordados cuando las compañías, sociedades o firmas individuales ofrezcan la suficiente garantía a juicio del Poder ejecutivo o cuando se compruebe que las instalaciones fabriles efectuadas representan por lo menos un valor igual al préstamo solicitado.

Art. 9°. — Las fábricas que hubieran recibido en préstamos los títulos a que se refiere esta ley deberán hacer el servicio de los intereses y tendrán la obligación de devolver el préstamo en títulos a la par o en efectivo y éste en las condiciones siguientes :

Quando el producto líquido neto anual de la explotación de la fábrica alcance a más del 10 por ciento del capital total invertido, previa deducción del interés de los títulos, el 50 por ciento del excedente se destinará a la amortización de los títulos hasta la completa concelación del préstamo.

Art. 10. — Las fábricas que no efectuaren la devolución del importe recibido como préstamo en la forma indicada en el artículo 8° por lo menos, serán multadas por el Poder ejecutivo en la forma que se establezca por la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. — Queda autorizado el Banco de la Nación argentina para cubrir a la par los títulos que por esta ley se autoriza al Poder ejecutivo a entregar en préstamo a las fábricas e intervendrá en la percepción de las sumas que deberán entregar en concepto de intereses y amortización, en la forma que resuelva el Poder ejecutivo.

Art. 12. — El Poder ejecutivo fiscalizará los libros de contabilidad de las fábricas acogidas a los beneficios de la presente ley, hasta tanto sean amortizados totalmente los préstamos concedidos y pagados sus intereses.

Art. 13. — Establécese durante cuatro años consecutivos un impuesto nacional de 0,01 pesos moneda nacional, por cada bolsa, nueva o usada, que se emplee en cada operación de embolsar o envasar cereales y granos, impuesto que se comenzará a hacer efectivo después de un año de vigencia de esta ley y cuyo producido se destinará para cubrir la responsabilidad máxima que por esta ley se crea a la Nación.

Art. 14. — Quedan exoneradas las fábricas acogidas a esta ley de todo derecho aduanero por las máquinas, materiales y útiles destinados a esta industria así como de todo impuesto y contribución nacional, provincial y municipal por el término de siete años contados desde la fecha del contrato que celebren con el Poder ejecutivo.

Art. 15. — El saldo del impuesto establecido en el artículo 12 que el Poder ejecutivo retenga en su poder, sea por devolución de primas y una vez amortizados totalmente los títulos concedidos en préstamo se aplicará como lo determine el Poder ejecutivo por su Departamento de agricultura, a mejoras en la producción agrícola nacional.

Art. 16. — El Poder ejecutivo también establecerá en la reglamentación de la presente ley la forma más conveniente de controlar y percibir el impuesto a que se refiere el artículo 12.

Art. 17. — Si vencido el plazo de un año de promulgada la presente ley, ninguna compañía, sociedad o firma individual se ha acogido a sus beneficios, el impuesto que se establece por el artículo 12, quedará sin efecto.

Art. 18. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

VI

Examen de la ley de fomento a la fabricación de bolsas para cereales y granos

Antes de entrar al examen de la ley que proyectamos para fomentar la implantación de la industria de fibras nacionales para la fabricación de telas de embalaje tipo arpillera, debemos observar que no es posible la implantación de esta industria mediante el empleo del yute cultivado en el país, por cuanto, si bien ha sido observado que en todos los países de clima cálido el yute rinde regularmente, su desfibrado, cuyo proceso nos es conocido, resulta muy caro en competencia con dicha operación practicada en la India inglesa, por

los jornales inferiores que aceptan los nativos de esa región y por sus costumbres únicas para ese engorroso trabajo. El obrero debe actuar en medios insalubres, practicándose el desfibrado en el agua durante muchos días continuados. De ahí el monopolio, que mundialmente tiene el gobierno inglés sobre ese artículo, monopolio del que han tratado en vano de librarse entre otras naciones, grandes consumidores del yute, como los Estados Unidos de América, que importan anualmente alrededor de 250.000 toneladas de tela de yute y yute hilado.

Las fábricas argentinas a implantarse deberán decidirse, por otra parte, a la adopción de aquella planta textil que les proporcione la materia prima en condiciones más económicas, ya sea por su calidad como por su abundancia y proximidad con los centros de transporte y de consumo; deberán asimismo adquirir e instalar aquellas máquinas desfibradoras, hiladoras y tejedoras que ofrezcan condiciones económicas visibles y abocarse a la tarea de crear y adiestrar el personal obrero indispensable, tarea esta que no ofrece mayores dificultades, como en toda industria en que la máquina ejecuta todo el trabajo.

Todo esto, que debe hacerse en escala mayor, comprometiéndose fuertes capitales, ha sido la causa del retraimiento de los capitalistas, y así se explica que no obstante las grandiosas perspectivas que ofrece esta industria, aun no se haya instalado en el país.

Debe estimularse la implantación de fábricas con el máximo sacrificio para el Estado, acordando primas crecidas, como las que se proyectan por los artículos 1° y 2° del proyecto de ley que tratamos, que representan alrededor del 25 por ciento del capital total de las instalaciones en cada categoría de fábricas. El porcentaje del 25 por ciento lo establecemos teniendo en cuenta los distintos presupuestos insertados en el informe de la Comisión de estudios. Se establecen en el proyecto tres tipos de prima, para dar cabida a todas las iniciativas, cualquiera que sea la potencialidad de las empresas o capitalistas que se inician en la nueva industria.

Como garantía del fin que se propone esta ley, el artículo 3° se refiere a las condiciones del producto que debe fabricarse, esto es, resistencia de la tela, peso normal por unidad lineal y demás condiciones que aseguren el uso corriente de la bolsa para envase, en el tráfico y en el almacenamiento de los cereales y granos.

En el artículo 4° se prevén los posibles arreglos o convenios de los fabricantes de tela o de bolsas, con el objeto de subir los precios; se impone por este artículo el precio máximo a que podrá venderse, sea la tela, sea la bolsa fabricada con dicha tela, lo que considera-

mos muy justo, dado el amplio margen de beneficios de que gozan los fabricantes, con relación al costo de fabricación.

La certidumbre de un premio en forma de prima, cuando se hubiese consumado el hecho de la fabricación del metraje mínimo de tela que se establece en el artículo segundo, no sería, empero, suficiente para estimular el lanzamiento de grandes capitales en esta industria, la que debe instalarse en forma completa, a saber, producción de fibras, filatura de la fibra y tejeduría de la tela. Esas primas son ciertamente halagadoras, para los que se decidieran a implantar la industria, pero no es suficiente y debe llevarseles auxilio en forma de capitales o por lo menos parte de ellos, que es lo que se provee por esta ley.

Si la cooperación agrícola estuviera organizada en el país, no sería necesario que por ley de la Nación se prestasen los capitales para iniciar las primeras instalaciones fabriles de fibras, telas para bolsas, etc., pues serían los mismos interesados, los agricultores, que se preocuparían de buscar solución al problema que les planteara esta industria. Ante la falta de cooperación, y más aun de educación económica de las clases productoras, se impone la intervención del Estado, que en este caso sería una forma indirecta de hacer efectiva esa cooperación de que carecemos, con los recursos que de los mismo agricultores se tomarían para hacer lo que por falta de organización agrícola no puede hacerse.

En este concepto se dispone por el artículo quinto la autorización al Poder ejecutivo para emitir hasta 2.000.000 de pesos moneda nacional, en títulos que devengarán un interés del 7 por ciento anual, y de amortización íntegra a los cinco años de su emisión, los que se destinarán a préstamos a concederse a las seis primeras fábricas, en la proporción que se establece por el artículo 6°, proporción que representa alrededor del 40 por ciento del total de los presupuestos de instalaciones fabriles que cada categoría de fábrica requerirá. El interés y la amortización de estos títulos quedan garantidos a la Nación por los recursos que esta misma ley les crea.

Los artículos 6° a 12, se refieren a las condiciones y formalidades requeridas para obtener dichos préstamos en títulos, para convertirlos en efectivo y para cubrir sus intereses y amortizaciones por los fabricantes.

Para responder al 1.000.000 pesos moneda nacional que importarían las primas que se autoriza al gobierno a conceder; los 700.000 pesos moneda nacional de intereses de los 2.000.000 de pesos en títulos de los préstamos, en los cinco años, y la amortización a los

cinco años del préstamo de 2.000.000 de pesos moneda nacional, en total 3.700.000 pesos moneda nacional, responsabilidad máxima que por esta ley se crea a la Nación, se autoriza por el artículo 13 la percepción, por un período no mayor de cuatro años, de un impuesto nacional y anual de 0,01 pesos moneda nacional, por bolsa, nueva o usada, que se emplee en las operaciones de envasar cereales y granos. Este impuesto recién se empezaría a cobrar al cumplirse un año de vigencia de la ley proyectada, y por el artículo 17 se prevee el caso de que ninguna empresa se hubiera acogido a los beneficios que acuerda la ley, estableciéndose que el impuesto no será percibido, caducando de hecho.

Tomando prudencialmente como base de la percepción del impuesto la cantidad de 100.000.000 de bolsas, es fácil de ver que la Nación estará siempre cubierta con exceso en los compromisos que contraería por la presente ley.

La responsabilidad máxima de la Nación la hemos establecido en 3.700.000 pesos moneda nacional. La percepción del impuesto de un centavo por bolsa nueva o usada le reportaría al Tesoro nacional una entrada de 4.000.000 de pesos moneda nacional. Es decir, que queda un saldo favorable para el erario de 300.000 pesos moneda nacional. Al cabo de cinco años, las empresas industriales, sociedades o fabricantes individuales, deberán reintegrar al Estado, si aun no lo han hecho, 700.00 pesos moneda nacional de interés, y 2.000.000 de pesos moneda nacional por el préstamo que han recibido en títulos a la par, que agregados al saldo favorable de 300.000 pesos moneda nacional, dejado por el impuesto, importan en conjunto 3.000.000 de pesos moneda nacional. Es decir, que el Estado dispondrá de un recurso de tres millones de pesos moneda nacional, que podrá dedicar a obras de fomento a la agricultura nacional.

El impuesto se establece que deberán pagarlo igualmente las bolsas usadas y nuevas, para que la carga contributiva que representa se reparta uniformemente entre todos los agricultores. Representa por otra parte este impuesto una contribución mínima que el Estado exige al agricultor en su propio beneficio, contribución que le será devuelta multiplicada en la primera ocasión que tenga de provisionarse de bolsas, por la economía de precio que le reportará el artículo nacional.

Traducido en números, este impuesto de 0,01 pesos moneda nacional, representa : un centavo sobre el valor de una bolsa; 0,10 pesos moneda nacional, por cada hectárea de cultivo de trigo, maíz, avena, etc.; 0,10 pesos moneda nacional, de economía sobre el costo

de cada bolsa, por lo menos, si se lograra la implantación de la industria que se trata de obtener por esta ley; 100.000.000 de pesos moneda nacional anuales, que no saldrían del país para el pago de tela de yute, bolsas, hilos, lonas, etc.; 48.000.000 de pesos moneda nacional, creados anualmente como riqueza nacional, valor de los 160.000.000 de bolsas que exige la agricultura argentina; perspectiva de proveer al Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay, de la cantidad mínima de 200.000.000 de bolsas que consumen para envases del café, salitre, cereales, yerba mate, etc.

Ocupación permanente de 40 a 50 mil obreros en las industrias principales y secundarias de la utilización de las fibras nacionales para la elaboración de telas, etc.

Mayor actividad comercial, industrial y aumento del tráfico de rodados y ferrocarriles para el transporte de las 400 ó 500.000 toneladas de paja de lino que sería necesario industrializar para llegar a satisfacer las necesidades nacionales en telas de embalaje, bolsas, hilos de engavillar y coser bolsas, lonas y lonetas y muchísimas otras aplicaciones de que serían susceptibles las fibras nacionales.

ERNESTO MALACCORTO.